

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo (de 40.000.000 y 20.000.000 al billete, respectivamente) se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, previstas en el programa, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor.

#### Premios especiales

Para proceder a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 9 de mayo de 1987.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

11451

BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 11 al 17 de mayo de 1987, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	122,24	126,82
Billete pequeño (2)	121,02	126,82
1 dólar canadiense		
1 franco francés	20,50	21,27
1 libra esterlina	205,44	213,15
1 libra irlandesa (3)	183,32	190,19
1 franco suizo	83,30	86,42
100 francos belgas	327,47	339,75
1 marco alemán	68,57	71,14
100 liras italianas	9,46	9,93
1 florin holandés	60,76	63,04
1 corona sueca	19,61	20,35
1 corona danesa	18,22	18,90
1 corona noruega	18,36	19,05
1 marco finlandés	28,16	29,22
100 chelines austriacos	975,06	1.011,63
100 escudos portugueses (4)	84,85	89,09
100 yens japoneses	87,67	90,96
1 dólar australiano	87,04	90,30
100 dracmas griegas	75,19	80,83
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,57	13,06
100 francos CFA	41,01	42,61
1 cruzado brasileño (5)	4,18	4,34
1 bolívar	4,21	4,42
100 pesos mejicanos	6,85	7,11
1 rial árabe saudita	31,84	33,08
1 dinar kuwaití	448,49	465,97

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

(5) Un cruzado equivale a 1.000 cruzeiros antiguos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11452

ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro «Mayfer», que en lo sucesivo la ostentará doña María Esther Díaz Caicoya, subrogándose en la totalidad de los cargos y obligaciones al Centro, cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con préstamos y ayudas que el Centro puede tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Examinado el expediente incoado por doña María Esther Díaz Caicoya, en solicitud de cambio de titularidad del Colegio privado de Preescolar «Mayfer», sito en la calle Marqués de Urquijo, 2, de Gijón (Asturias), que cuenta con transformación y clasificación definitiva, por Orden de 6 de mayo de 1982, para tres unidades de Párvulos, al amparo de la Ley General de Educación; Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y demás disposiciones complementarias.

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece definitivamente acreditada la titularidad del Centro «Mayfer», a favor de don Fernando Alonso Fernández, por Orden de 16 de octubre de 1980;

Resultando que mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Gijón don Manuel Junquera Prendes, con el número 1.636 de su protocolo, don Fernando Alonso Fernández cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro, a su esposa doña María Esther Díaz Caicoya, que la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro «Mayfer», que en lo sucesivo lo ostentará doña María Esther Díaz Caicoya, subrogándose en la totalidad de los cargos y obligaciones que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con préstamos y ayudas que el Centro puede tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como aquellos que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

### 11453 ORDEN de 22 de abril de 1987 por la que se modifican Centros públicos de Educación Especial en las provincias de Cáceres, Cantabria, Murcia y Toledo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Direcciones Provinciales del Departamento y de los Servicios de Inspección;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros de Educación Especial,

Este Ministerio ha dispuesto:

Modificar los Centros públicos de Educación Especial que figuran en el anexo.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de abril de 1987.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

#### ANEXO

##### Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres. Localidad: Cáceres. Código de Centro: 10001195. Denominación: Centro público de Educación Especial Polivalente «San Pedro de Alcántara». Domicilio: Carretera de Trujillo, sin número. Régimen especial de provisión, dependiente de la Diputación Provincial de Cáceres. Composición: 30 unidades de Pedagogía Terapéutica (de las que 14 correspondiente a niños, 14 unidades a niñas y dos unidades son mixtas), y Dirección con curso. Otros cambios efectuados: Se rectifica la Resolución de la Dirección General de Educación Básica de 31 de octubre de 1985, que, por error, daba a este Centro naturaleza de privado, siendo así que el mismo fue creado como público por Decreto 2947/1974, de 10 de octubre, y su funcionamiento como tal regulado por Convenio aprobado por Decreto 2987/1974, de 10 de octubre.

##### Provincia de Cantabria

Municipio: Camargo. Localidad: Maliaño. Código de Centro: 39001391. Denominación: Centro público de Educación Especial «Parayas». Domicilio: Luis Carrero Blanco, 6. Régimen especial de provisión, dependiente de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Composición: 22 unidades de Pedagogía Terapéutica (de las que 11 corresponden a niños y 11 a niñas), 4 unidades mixtas de Audición y Lenguaje y Dirección sin curso. Otros cambios efectuados: Se concreta el domicilio en que está ubicado este Centro en la calle Luis Carrero Blanco, 6. Se rectifica la Orden de 21 de septiembre de 1979, que, por error, daba a este Centro naturaleza de privado, siendo así que el mismo fue creado como público por Decreto 2947/1974, de 10 de octubre, y su funcionamiento como tal regulado por Convenio aprobado por Decreto 2986/1974, de 10 de octubre.

##### Provincia de Murcia

Municipio: Caravaca de la Cruz. Localidad: Caravaca de la Cruz. Código de Centro: 30009368. Denominación: Centro público de Educación Especial «Ascruz». Domicilio: Lonja, 3. Régimen ordinario de provisión. Transformaciones: Seis unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica se transforman en seis unidades mixtas de deficientes psíquicos. Creaciones: Seis unidades mixtas (de las cuales cuatro corresponden a deficientes psíquicos, una a hipoacúsicos y una a autistas), dos Gabinetes de Logopedia y una dirección con función docente. Composición resultante: 12 unidades mixtas (de las cuales 10 corresponden a deficientes psíquicos, una a hipoacúsicos y una a autistas), dos Gabinetes de Logopedia y una dirección con función docente.

Municipio: Cartagena. Localidad: Los Dolores. Código de Centro: 30002143. Denominación: Centro Público de Educación Especial «Primitiva López». Domicilio: Los Dolores-Los Barreros. Régimen ordinario de provisión. Transformaciones: 17 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, de las que una correspondía a párvulos, se transforman en 10 unidades mixtas de deficientes psíquicos, cuatro unidades mixtas de parálisis cerebrales y tres unidades mixtas de autistas.

Creaciones: Cinco gabinetes de Logopedia.

Composición resultante: 17 unidades mixtas (de las que 10 corresponden a deficientes psíquicos, cuatro a parálisis cerebrales y tres a autistas), 5 gabinetes de Logopedia y una Dirección con función docente.

Municipio: Cartagena. Localidad: Tentegorra. Código de Centro: 30010231. Denominación: Centro Público de Educación Especial de Sordos. Domicilio: Romeral, sin número. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: Una unidad mixta de Pedagogía Terapéutica. Transformaciones: Cinco unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica se transforman en cinco unidades mixtas de sordos. Composición resultante: Cinco unidades mixtas de sordos, dos gabinetes de Logopedia y una Dirección con curso.

Municipio: Lorca. Localidad: Lorca. Código de Centro: 30010097. Denominación: Centro público de Educación Especial «Pilar Soubrier». Domicilio: Barriada de la Viña. Régimen ordinario de provisión. Transformaciones: 15 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica se transforman en 15 unidades mixtas de deficientes psíquicos. Creaciones: Tres unidades mixtas de deficientes psíquicos, dos unidades mixtas de plurideficientes y tres gabinetes de Logopedia. Composición resultante: 24 unidades mixtas (de las que 18 corresponden a deficientes psíquicos, dos a plurideficientes, dos a Audición y Lenguaje y dos a autistas), siete gabinetes de Logopedia, una Dirección con función docente y residencia con capacidad para 60 plazas.

Municipio: Murcia. Localidad: Churra. Código de Centro: 30010292. Denominación: Centro público de Educación Especial. Domicilio: Barriada de Churra. Régimen ordinario de provisión. Transformaciones: Tres unidades mixtas de disminuidos psíquicos graves en tres unidades mixtas para disminuidos físicos (plurideficientes); dos unidades mixtas para disminuidos sensoriales con problemas asociados (una para sordos y una para hipoacúsicos), en dos unidades mixtas para disminuidos físicos (plurideficientes). Creaciones: Una unidad mixta para autistas y un gabinete de Logopedia. Composición resultante: 26 unidades mixtas (de las que 16 corresponden a disminuidos psíquicos, siete a disminuidos físicos (plurideficientes), tres a autistas), seis gabinetes de Logopedia y una Dirección con función docente.

Municipio: Murcia. Localidad: El Puntal o Churra de Espinardo. Código de Centro: 30601324. Denominación: Centro público de Educación Especial «Santísimo Cristo de la Misericordia». Domicilio: Complejo residencial «Espinardo». Régimen especial de provisión, dependiente de la Comunidad Autónoma. Transformaciones: 13 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica en 11 unidades mixtas para disminuidos psíquicos y dos unidades mixtas para deficientes auditivos. Cinco unidades mixtas de deficientes físicos (sordomudos), en cuatro unidades mixtas para